

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
09 MAY 2023  
FECHA: 09 MAY 2023  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
POSALUD

**CONTRATO No. 68/2023**  
**LIBRE GESTIÓN CON COMPETENCIA No. 45/2023**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA”**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, ingeniero industrial, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **RADIOCOM, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres ocho nueve-uno cero uno-cero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **RADIOCOM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Comandari David, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil





novecientos ochenta y nueve;. **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y TRES del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil dos; **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD**, consta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva y durará siete años en el ejercicio de sus funciones; **d)** Credencial de elección de la junta Directiva, de la sociedad **RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO TERCERO del acta número JGA CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto tercero se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente de la Junta Directiva

y como secretaria

suplentes:

y para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cuarenta y cinco / dos mil veintitrés, denominado **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:





## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	COSTO TOTAL CON IVA
1	Servicio de mantenimiento preventivo de equipo de video vigilancia	1	C/U	\$22,874.79	\$22,874.79
<b>MONTO TOTAL</b>					\$22,874.79

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) Los trabajos de mantenimiento de equipos de video vigilancia deben ser realizados por personal capacitado y certificado para brindar servicios técnicos, mantenimientos y de soporte, por lo que el contratista debe contar con el personal técnico certificado; en caso de que los equipos sufran algún deterioro, o desperfecto a raíz del mantenimiento, el contratista será responsable de resarcir los daños ocasionados; **CONDICIONES ESPECIFICAS ESPECÍFICAS.** Se requerirá DOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS para los equipos de video vigilancia, instalados en el Centro de Atención de Emergencias, CAE San Martín; Centro Integral de Atención Materno Infantil y Nutrición, CIAMIN San Julián, Sonsonate; sede Central FOSALUD Escalón, y Plantel San Marcos; a) El Administrador del Contrato, notificará por escrito al contratista, las ordenes de inicio, determinándose las fechas de inicio para cada uno de los mantenimientos. b) El mantenimiento preventivo comprende las diferentes rutinas tendientes a alargar la vida útil del equipo, brindando revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo cualquier deterioro de este. c) Al finalizar las jornadas de mantenimiento preventivo, el contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, un croquis de ubicación en físico y en archivo electrónico PDF, de todos los equipos que se encuentren instalados y funcionando debidamente. d) El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo con las siguientes rutinas: **NVR INTEGRADO DIECISEIS Y VEINTICUATRO (CON TECLADO Y MOUSES).** Revisión y limpieza completa externa (Interna si el equipo ya no cuenta con garantía de fábrica) de DVR/NVR en su sistema de enfriamiento); Verificar voltaje de baterías y su cargador o UPS y pruebas de correcto funcionamiento; Verificar polarizado eléctrico; Limpieza de teclados y mouse; Chequeo del estado de software en equipo de cómputo conectado al DVR/NVR. Actualizar el software y firmware si fuera necesario. (En el caso de los NVR, esta tarea debe realizarse por personal calificado); **MONITORES DE TREINTA Y DOS Y CINCUENTA PULGADAS.** Limpieza de carcasa; Limpieza de contactos y botones; Verificar voltaje de baterías y su cargador; **UPS y REGULADORES DE TENSIÓN.** Revisar físicamente cada equipo, limpieza externa (interna si ya no está cubierto por garantía de fábrica); Inspeccionar y limpiar el Sistema UPS, para evitar acumulación de polvo y otros materiales extraños; Verificar el buen funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos; Verificación de una ventilación adecuada de todas las unidades del sistema; Previsión y limpieza de conectores de baterías; Inspección de carga y voltaje apropiado de baterías; Inspección del voltaje total del sistema UPS; Limpieza general del banco de baterías; Verificar el aislamiento y buena condición de las conexiones; Verificar el buen funcionamiento y ajuste de los módulos electrónicos del sistema UPS, de acuerdo a lo recomendado por el fabricante; **MINI WORKSTATION.** Limpieza externa; Limpieza interna (si no cuenta con cobertura de garantía de fábrica), de al menos los siguientes componentes: limpieza de ventiladores y limpieza de fuente; Contactos y tarjeta madre; Limpieza de memoria RAM y sus ranuras; Verificar la estructura de particiones de disco duro; Chequeo del estado de software. Actualización de software y firmware si fuera necesario; **CAMARA DE TIPO DOMO, BULLET Y PTZ.** Revisión y Limpieza de los distribuidores





fuentes y balum para determinar problemas en las cámaras y funcionamiento general de los equipos; Revisar y sustituir accesorios que ya cumplieron vida útil o están causando problemas mínimos al sistema (balum, fuentes, adaptadores, terminales, etc.); Revisar el estado de la canalización y del cableado de video y de voltaje de las cámaras, así como de sus cajas de conexión, conectores, uniones y demás accesorios, realizando las correcciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación; Verificar el funcionamiento de las cámaras, enfoque, corrección de color y reubicación de cámara, si fuere necesario, y si el cableado existente lo permite; la cual se irá verificando una a una con equipo de monitoreo externo portátil. Los equipos a los cuales el contratista les realizará el mantenimiento preventivo son los siguientes: I) CUATRO EQUIPOS NVR INTEGRADO DIECISEIS; II) CUATRO EQUIPOS NVR INTEGRADO VEINTICUATRO; III) NUEVE MONITORES DE TREINTA Y DOS PULGADAS; IV) DOS MONITORES DE CINCUENTA PULGADAS; V) SIETE UPS; VI) SEIS REGULADORES DE TENSIÓN; VII) UN MINI WORK STATION; VIII) TREINTA Y CINCO CÁMARAS TIPO DOMO; IX) SESENTA CÁMARAS TIPO BULLET; X) CUATRO CÁMARAS TIPO PTZ. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número cuarenta y cinco / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA**”; **b)** La oferta del contratista presentada en Fosalud el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO. Fosalud se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,874.79)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque emitido por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que el contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con notas de remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a cuenta corriente del Banco Agrícola, S.A

a nombre de Radio Comunicaciones, S.A de C.V., correo electrónico: administración1@radiocom.sv, número de teléfono de contacto dos dos dos cinco - cinco uno cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**

**CONTRATO Y VIGENCIA: Periodo de contratación:** Desde la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **Forma de Entrega:** De manera parcial, continua e ininterrumpida según programación establecida por el Administrador de Contrato. **Lugar de entrega:** Centro de Atención de Emergencias, CAE: Carretera Panamericana entrada municipio de San Martín. Centro Integral de Atención Materno Infantil y Nutrición, CIAMIN: Barrio El Calvario Calle Simón Bolívar, San Julián, Sonsonate. Sede Central FOSALUD: setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente No. tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. Plantel San Marcos: Kilómetro diez Carretera Comalapa, San Marcos. Sede San Francisco: calle Los Bambúes No. once, Colonia San Francisco, San Salvador. **Plazo de entrega:** El plazo de entrega para cada jornada de mantenimiento preventivo será de cuarenta y cinco días calendario para la primera jornada, a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La segunda jornada deberá iniciarse el uno de noviembre de dos mil veintitrés, para lo cual la empresa tendrá cuarenta y cinco días calendario para la entrega de trabajos efectuados. **Condiciones de entrega:** La empresa deberá entregar informe de los trabajos efectuados, el cual deberá contener fotografías de las actividades realizadas. La empresa deberá entregar limpia su área de trabajo, no dejar desperdicios de materiales utilizados. Se levantará acta de recepción de trabajos realizadas en los lugares donde se encuentran los equipos, en la cual se evaluará que los equipos quedan en perfecto funcionamiento. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS\$2,287.47)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el día siguiente de la fecha de la distribución del contrato y su vigencia será por trece meses. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, Ingeniero Oscar Ovidio





Martínez, Técnico de Radio Comunicaciones, nombrado por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número sesenta y dos / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. el contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. El contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho al contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, el contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el





contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cuarenta y cinco / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** EL contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP.





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ochenta y nueve avenida norte número trescientos cuarenta y uno Colonia Escalón, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos dos cinco cinco uno cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



**DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE FOSALUD**  
**“CONTRATANTE”**



**RADIO COMUNICACIONES, S.A DE C.V.**  
**“CONTRATISTA”**